

PRIMERO.- Que condeno a los demandados a abonar la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOCE euros con SESENTA Y CINCO céntimos por daños en el vehículo y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS euros con SESENTA céntimos por días de sanidad.

SEGUNDO.- Que les condeno a abonar el interes legal del dinero desde la fecha de emplazamiento.

TERCERO.- Que impongo las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO./

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MUSTAPHA AHAGHARBI Y MUSTAPHA MOH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 12 de marzo de 2009.

El Secretario. Fco. Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: DEM. 94/2007

N.º EJECUCIÓN: 97/2007

MATERIA: DESPIDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

854.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre DESPIDO, se ha dictado auto con fecha 09/03/2009 del siguiente tenor literal:

A U T O

En Melilla, a nueve de marzo de dos mil nueve.

H E C H O S

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ como parte demandante y NDIAYE LAMINE como parte demandada consta: Auto de fecha 04/12/08, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

Que ya está resuelta la relación laboral entre las partes con efecto del auto de 4 de octubre 2007, hoy firme, y que la cantidad que se adeuda al trabajador por salario de tramitación asciende a 11.489'01€ y por indemnización por el despido 2.578 €.

SEGUNDO.- Laparte actora, mediante escrito de fecha 22/12/08 ha solicitado la ejecución del citado auto, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demas de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Se continúa la ejecución solicitada por D. DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ contra NDIAYE LAMINE por un importe de 14.067€ de principal mas 1.406€ para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el